REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA DE BUSQUEDA A SOLICITUD DE DESARCHIVO

Yo MARIA ELISA ACHICANOY TORRES con C.C.66.716.550, como Citadora Grado 3, del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, me permito dejar informe hoy 16-11-2023; que la señora DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA con C.C.32.298.296, en calidad de propietaria, solicitó el desarchivo del expediente con radicado 8955 de 1996, DEMANDANTE:SOCIEDAD TULUÁ MOTOS LTDA contra DEMANDADOS: RICARDO OSPINA SALGADO y LUIS HENRY OSORIO BEDOYA; pues requiere el levantamiento de medida registrada, en el certificado de tradición M.I.# 384-22113.

Por lo anterior, los días 09-10-2023 y 07-11-2023, se realizó búsqueda del respectivo expediente, en la bodega de archivo físico asignada para el juzgado, con resultado negativo, pues solo se encuentran algunos expedientes del año 2008 y de fechas posteriores, del año 2008 para atrás, todo fue incinerado; lo anterior, teniendo en cuenta la situación de orden público, presentada en el municipio de Tuluá Valle, el día veinticinco (25) de Mayo de 2021, y particularmente los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga. (ACUERDO No. CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021).

Sin embargo, del expediente 8955 de 1996, en el Libro Radicador del año 1996, se encuentra:

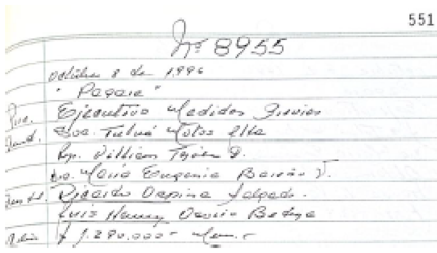
551
No 8955
Ejecutivo Medidas Previas
Ricardo Ospina Salgado
Luis Henry Osorio Bedoya

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días de noviembre de 2023.

María Elisa Achicanoy Torres

MARIA ELISA ACHICANOY TORRES - Citadora Grado 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD TULUA MOTOS LTDA**
DEMANDADOS	**RICARDO OSPINA SALGADO y LUIS HENRY OSORIO BEDOYA**
RADICADO	**76-834-40-03-001-1996-08955-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nr. 2061**
TEMAS-SUBTEMAS	**LEVANTAR MEDIDAS**
DECISIÓN	**FIJAR Y DIFUNDIR AVISO**

Vista la constancia que antecede y en virtud de la solicitud de oficios de desembargo, presentada por la señora DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA con C.C.32.298.296, interesada en calidad de propietaria, por cumplirse los requisitos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso *"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*.

Por lo anterior el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR aviso en el micrositio del Juzgado 01 Civil Municipal de Tuluá Valle, asignado en el portal web de la Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, sobre el Inmueble con Matricula Inmobiliaria **M.I.# 384-22113,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TULUÁ -VALLE.

Los interesados pueden acceder al siguiente vínculo para verificar la información Correspondiente en la sección avisos:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/130

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, **advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar.** Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente solicitud u oposición, emitir el respectivo auto que ordene el desembargo a favor del demandado y los oficios a lugar por secretaría; caso contrario, esto es, de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

Firmado Por:
Fernando Gomez Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bce2b772eca847571ecab948a0fe4b84fcd50609449424b5e721e1dfe25f3d8**
Documento generado en 27/11/2023 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN 1996-08955-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

AVISO
Art.597 Numeral 10 del C.G.P.

A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

El por auto #2061 del 27 de noviembre de 2023, el JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, ordenó la difusión y publicación del presente AVISO mediante el cual **se informa** A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, en el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo radicado 768344003001-1996-08955-00, parte demandada RICARDO OSPINA SALGADO y LUIS HENRY OSORIO BEDOYA; en particular, el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria **M.I.# 384-22113** de la ORIP Tuluá. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230227462072914946 **Nro Matrícula: 384-22113**
Pagina 1 TURNO: 2023-10983

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 06:07:43 PM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1996 Radicación: 11625
Doc: OFICIO 1502 del 09-10-1996 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (SU DERECHO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA SOC. TULUA MOTOS LTDA
A: OSORIO BEDOYA LUIS HENRY **X**

Se informa al público en general o cualquier interesado en ejercer su derecho que, si lo considera podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico Institucional j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se entenderá surtido la presente publicación veinte (20) días después de haberse publicado en el Micrositio que tiene esta Judicatura en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos: link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/130

Se publica por la Secretaría del Juzgado, a los veintinueve (29) días de noviembre de dos mil veintitrés 2023), en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el veintisiete (27) de noviembre de la precitada anualidad.

Firmado Por:

Jorge Hernan Lozano Alvarez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 001

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e0889505fd4151d1f12b2d1597d1eb5bad19138aa37930f47d596f79bafcc**

Documento generado en 30/11/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica